

A continuación los candidatos preseleccionados fueron entrevistados por el Presidente, el Comisario responsable de Asuntos Económicos y Monetarios y el Comisario responsable de Personal y Administración, que establecieron conjuntamente una recomendación de nombramiento para la Comisión. De acuerdo con las normas contempladas en el Estatuto de los Funcionarios, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos tuvo que considerar en primer lugar a los candidatos internos antes de tener en cuenta a los externos <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> De conformidad con el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Funcionarios, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos tiene que considerar en primer lugar si la vacante puede ser cubierta mediante «las posibilidades de promoción y de traslado dentro de la propia institución». Después, «iniciará el procedimiento de concurso, oposición o concurso-oposición». El apartado 2 del artículo 29 prevé que «la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá utilizar un procedimiento de selección distinto del concurso para los funcionarios de los grados A 1 y A 2, así como, en casos excepcionales, para puestos de trabajo que requieren una especial cualificación».

(2001/C 318 E/051)

**PREGUNTA ESCRITA E-0427/01**

**de Massimo Carraro (PSE), Fiorella Ghilardotti (PSE)  
y Armando Cossutta (GUE/NGL) a la Comisión**

*(16 de febrero de 2001)*

*Asunto:* Transferencia del personal de Seguridad Nuclear del CCI de Ispra a Petten

El 7 de diciembre de 2000, en respuesta a una pregunta del Parlamento Europeo (P-3619/00) <sup>(1)</sup>, la Comisión manifestó su intención de no perjudicar el funcionamiento y las competencias del CCI de Ispra y se comprometió a evitar una reducción de plantilla.

¿Sabe el Comisario Busquin que en enero de 2001 se adoptó inesperadamente la decisión de transferir las actividades y al personal de Seguridad Nuclear de Ispra a Petten?

¿Puede explicar la Comisión las razones por las que se adoptó esta decisión?

¿Por qué motivos la Comisión no consideró oportuno consultar previamente al Parlamento?

¿Cuáles serán las consecuencias de esta decisión en términos de disponibilidad de personal en Ispra?

<sup>(1)</sup> DO C 151 E de 22.5.2001, p. 196.

**Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión**

*(17 de abril de 2001)*

En su respuesta a la pregunta P-3619/00 de 7 de diciembre de 2000, la Comisión no afirmó su intención de evitar una redistribución de su personal.

En efecto, en el marco de la revisión de sus prioridades, iniciada a principios del año 2000, la Comisión adoptó el 26 de julio de 2000 las recomendaciones del grupo director creado para ello.

En este contexto, la Comisión solicitó del Comisario Busquin que encomendara al Centro Común de Investigación (CCI) un estudio de viabilidad sobre el cierre del centro de Petten, así como el examen de la supresión alternativa de 200 puestos de trabajo mediante reducciones de las actividades en todos los servicios del CCI.

El estudio de viabilidad sobre el cierre del centro de Petten ha finalizado y sus conclusiones fueron presentadas a la Comisión en forma de una comunicación adoptada el 22 de enero de 2001 <sup>(1)</sup>.

Entre las recomendaciones recogidas en dichas conclusiones figuran la transferencia de las actividades relacionadas con la reducción de las emisiones de los automóviles de Petten hacia Ispra, así como la transferencia de la unidad «Seguridad de los reactores» de Ispra hacia Petten, para lograr una mayor coherencia en el conjunto de actividades de los distintos centros del CCI.

Al tratarse de una medida interna de redistribución de sus servicios, la Comisión no ha consultado a las demás instituciones sobre esta transferencia de personal.

En función de las conclusiones del grupo director, la Comisión propondrá a la autoridad presupuestaria una modificación de la plantilla del CCI a partir de 2002.

Las demás actividades del CCI han sido objeto de una auditoría detallada. El objetivo de las medidas de concentración propuestas es garantizar el futuro a largo plazo del CCI, en su misión de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

(<sup>1</sup>) C(2001)125 de 22.1.2001.

(2001/C 318 E/052)

**PREGUNTA ESCRITA E-0438/01**  
**de Andrew Duff (ELDR) a la Comisión**

(16 de febrero de 2001)

*Asunto:* Mercado único

Un ciudadano de la Unión Europea intentó comprar un billete de ida y vuelta Londres-Bruselas para el Eurostar y descubrió que el billete le costaría menos si lo compraba en Bruselas. Eurostar justifica la diferencia de precios por las variables condiciones del mercado en cada país. Sin embargo, cuando se puso en contacto con el servicio de venta de billetes de Eurostar en Bélgica, con la esperanza de comprar el billete y pagarlo con su tarjeta de crédito por vía telefónica, se sorprendió por el hecho de que Eurostar no le enviaría el billete a un destino fuera de Bélgica, a pesar de que estaba dispuesto a abonar el franqueo y el coste del paquete. Dado que no tiene contactos en Bélgica, el ciudadano se vio obligado a adquirir el billete en Inglaterra y, en consecuencia, a pagar un precio más elevado por el mismo servicio.

¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación? ¿Constituye una violación del mercado único? ¿Es legal el comportamiento de Eurostar?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(11 de mayo de 2001)

La Comisión garantiza a Su Señoría su constante preocupación por las prácticas empresariales dirigidas a dividir el mercado único por fronteras nacionales o a discriminar contra los consumidores de determinados Estados miembros.

La pregunta se refiere a una práctica empresarial privada que debe evaluarse a la luz de las normas comunitarias de competencia. En virtud de estas normas, no es ilegal que un proveedor de servicios de transporte aplique precios distintos en mercados distintos, tal como un viaje en distinta dirección en la misma ruta. Tampoco constituye necesariamente una infracción del Derecho comunitario el que una empresa venda un producto idéntico a precios distintos en distintos Estados miembros.

No obstante, la negativa a vender o remitir un billete a un cliente en otro Estado miembro puede ser ilegal en determinadas circunstancias. En especial, Eurostar puede estar infringiendo las normas de competencia si concluye un acuerdo restrictivo con distribuidores independientes de sus servicios, o si existe una práctica concertada que les impida vender billetes fuera de sus Estados miembros. También podría constituir infracción de las normas de competencia que el comportamiento de Eurostar resultase de un acuerdo horizontal con sus competidores o si puede demostrarse que abusa de una posición dominante en el mercado.

Si bien la Comisión no tiene pruebas de tal comportamiento en este caso, estaría interesada en recibir más información al respecto.